

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA VERGARA S VITERI CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-----

DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DELAÑO _____

DEL NOTARIO
DOCTOR MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Guayaquil, _____ de _____ del



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.

DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA VERGARA &
DITERI CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.-----

CUANTIA: US\$. 800,00.-----

10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
11 Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de
12 Abril del año dos mil tres, ante mi, Doctor MARCOS DIAZ
13 CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón
14 Guayaquil, comparecen por una parte, la señora LUZ
15 DEL PILAR VERGARA SÁNCHEZ, divorciada, secretaria
16 bilingüe; la señora EMMA BEATRIZ MOYA CABEZAS DE
17 DITERI, casada, visitadora social; y, el señor ingeniero
18 JAVIER MARCELO DITERI MOYA, soltero, ingeniero en
19 electricidad, todos por sus propios derechos; los
20 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
21 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
22 contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
23 en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que
24 proceden con amplia y entera libertad, para su
25 otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:-
26 "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras
27 públicas a su cargo, sirvase autorizar una por la cual
28 conste la constitución de una compañía de

1 responsabilidad limitada que se contiene al tenor de
2 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
3 **OTORGANTES.-** La señora **LUZ DEL PILAR VERGARA**
4 **SANCHEZ**, de estado civil divorciada, la señora **EMMA**
5 **BEATRIZ MOYA CABEZAS DE VITERI**, de estado civil
6 casada, y el señor ingeniero **XAVIER MARCELO VITERI**
7 **MOYA**, de estado civil soltero, todos por sus propios
8 derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
9 en esta ciudad de Guayaquil, de su libre y espontánea
10 voluntad declaran que en virtud de la presente
11 escritura constituyen una compañía de
12 responsabilidad limitada que llevará la denominación
13 social de **VERGARA & VITERI CIA. LTDA. AGENCIA**
14 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, y que los
15 pactos y estipulaciones lícitos por los que se regirá la
16 compañía, son los que se determinan en el Estatuto
17 Social que consta a continuación, sujetándose para
18 su constitución, organización y funcionamiento a las
19 disposiciones de la Ley General de Seguros, a la Ley
20 de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que
21 para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.
22 **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL** de la
23 compañía **VERGARA & VITERI CIA. LTDA. AGENCIA**
24 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. ARTICULO**
25 **PRIMERO.-** Con la denominación de **VERGARA &**
26 **VITERI CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA**
27 **DE SEGUROS** se constituye una compañía de
28 responsabilidad limitada, de nacionalidad



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de
2 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias
3 en otros lugares, dentro y fuera del país, con sujeción
4 a las disposiciones pertinentes y por resolución de la
5 junta general de socios. **ARTICULO SEGUNDO.**- La
6 compañía tendrá como única actividad gestionar y
7 obtener contratos de seguros para una o varias
8 empresas de seguros o de medicina prepagada
9 autorizada a operar en el país, pudiendo para el
10 efecto celebrar toda clase de actos y contratos para
11 el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO**
12 **TERCERO.**- El plazo para el que se constituye la
13 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de
14 la inscripción de este contrato en el Registro
15 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o
16 restringido por decisión de la junta general de
17 socios.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital social de la
18 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
20 OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales,
21 acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO**
23 **QUINTO.**- El capital social de la compañía se
24 encuentra íntegramente suscrito y pagado en la
25 forma que se detalla en la cláusula Tercera. **ARTICULO**
26 **SEXTO.**- La compañía entregará a cada socio un
27 CERTIFICADO DE APORTACIÓN en el que constará,
28 necesariamente, su carácter de no negociable y el

1 número de las participaciones que por su aporte le
2 corresponden. Cada Certificado de Aportación llevará
3 las firmas del Presidente y del Gerente General de la
4 compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El capital de la
5 compañía podrá ser aumentado o disminuido por
6 resolución tomada por la junta general de socios, con
7 la mayoría absoluta de los socios presentes, siempre
8 que la disminución no implique la devolución a los
9 socios de parte de las aportaciones hechas y
10 pagadas. Si se acordare el aumento del capital social,
11 los socios tendrán derecho de preferencia para
12 suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.
13 **ARTICULO OCTAVO.-** Para la cesión de las
14 participaciones sociales será necesario el acuerdo
15 unánime del capital social. La cesión se hará por
16 escritura pública de conformidad con el Artículo ciento
17 trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-**
18 La compañía será dirigida por la junta general de
19 socios y administrada por el Presidente y el Gerente
20 General, quienes tendrán las atribuciones y deberes
21 que les señala la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**
22 **DECIMO.-** La junta general formada por los socios
23 legalmente convocados y reunidos es el órgano
24 supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver
25 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
26 para tomar las decisiones que juzgue conveniente
27 para los intereses de la compañía. La junta general no
28 podrá considerarse válidamente constituida para



DEL CANTON
GUAYAQUIL
De MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 deliberar en primera convocatoria si los
2 concurrentes a ella no representan mas de la
3 mitad del capital social. La junta general se reunirá en
4 segunda convocatoria con el número de socios
5 presentes, debiendo expresarse así en la
6 convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las juntas
7 generales son ordinarias y extraordinarias y se
8 reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las
9 ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año,
10 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
11 del ejercicio económico de la compañía. Las
12 extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
13 fueren convocadas. En las juntas generales sólo
14 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
15 convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
16 **DUODECIMO.-** Las convocatorias a juntas generales
17 de socios deberán formularse y suscribirse por el
18 Gerente General y será puesta en conocimiento de los
19 socios mediante aviso que se publicará por la prensa
20 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
21 domicilio principal de la compañía o mediante
22 comunicación que será suscrita por cada uno
23 de los socios o por quien la reciba a su nombre y
24 llevará la fecha en que se la practique; en ambos
25 casos las convocatorias se harán con ocho días de
26 anticipación, por lo menos, al fijado para la
27 realización de la junta general. **ARTICULO DÉCIMO**
28 **TERCERO.-** Las resoluciones de la junta general de

1 socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios
2 concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada
4 participación los socios tendrán derecho a un voto.

5 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El o los socios que
6 representen por lo menos el diez por ciento del
7 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
8 tiempo, al Gerente General la convocatoria a una
9 junta general de socios para tratar los asuntos que
10 ellos indiquen en su petición. Si el Gerente General no
11 hace la convocatoria dentro del plazo de quince días
12 de recibida la petición, el o los socios que represente
13 por lo menos el diez por ciento del capital social
14 podrán concurrir ante el Superintendente de Bancos
15 solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

16 **QUINTO.-** La junta general de socios se entenderá
17 convocada y quedará válidamente constituida en
18 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
20 siempre que esté presente todo el capital pagado y
21 los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo
22 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de
24 los asistentes puede oponerse a la discusión de los
25 asuntos sobre los cuales no se considere
26 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**

27 **SEXTO.-** A las juntas generales concurrirán los socios
28 personalmente o por medio de representantes. La



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos D.
DÍAZ CASQUETE

representación se conferirá por escrito y con carácter
de especial para cada junta, salvo que el
representante ostente poder general legalmente
conferido. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- El acta de
las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales
llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la
junta. De cada junta se formará un expediente que
contendrá la copia del acta y los documentos que
justifique que las convocatorias han sido hechas en
la forma señalada en este Estatuto. Se incorporarán
también a dicho expediente la lista de asistentes
formulada por el secretario de la junta y todos
aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
la junta. Las actas se extenderán a máquina, en
hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO
OCTAVO.**- La junta general será instalada y dirigida
por el Presidente, actuando de secretario el Gerente
General. A falta del Presidente dirigirá la junta
general el socio o la persona que la junta designe
para el caso. A falta del Gerente General actuará de
secretario de dicha junta el socio o la persona que la
junta general designe para el caso. **ARTICULO
DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones de la junta
general de socios: A) Designar y remover al Presidente
y al Gerente General; B) Aprobar las cuentas y
balances que presente el Gerente General; C) Resolver
sobre el reparto de utilidades y destinar anualmente
de las utilidades netas de la compañía un diez por



1 ciento destinado a formar la reserva legal, hasta
2 completar un monto equivalente al cincuenta por
3 ciento del capital social o mayor si así lo determina la
4 junta general; D) Autorizar la cesión de las
5 participaciones sociales y la admisión de nuevos
6 socios; E) Decidir acerca del aumento o disminución
7 del capital social y sobre la prórroga del contrato
8 social; F) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la
9 compañía y nombrar el liquidador que deberá
10 intervenir en ella; G) Acordar la exclusión de socios
11 por las causales previstas en la ley; H) Disponer que
12 se entablen las acciones correspondientes en contra
13 del Presidente y del Gerente General; I) Autorizar el
14 gravamen o la enajenación de los inmuebles de
15 propiedad de la compañía; y, J) Las demás
16 atribuciones que no estuvieren otorgadas en la ley o
17 en el presente Estatulo al Presidente y al Gerente
18 General. **ARTICULO VIGÉSIMO.**— El PRESIDENTE será
19 elegido por la junta general de socios, podrá o no ser
20 socio de la compañía y durará CINCO AÑOS en el
21 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
22 indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones:
23 A) Presidir y dirigir las juntas generales de socios y
24 suscribir conjuntamente con el secretario las actas
25 de dichas sesiones; B) Firmar conjuntamente con el
26 Gerente General los Certificados de Aportaciones y las
27 listas de asistentes a las juntas generales; C)
28 Subrogar al Gerente General por ausencia,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

impedimento, encargo o renuncia de este funcionario,
con sus mismos deberes y atribuciones; y, D) Los
demás deberes y atribuciones señalados en la ley y
en el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO
PRIMERO.-** El GERENTE GENERAL será la máxima
autoridad ejecutiva dentro de la administración de los
negocios de la compañía. Será elegido por la junta
general de socios, podrá o no ser socio de la
compañía y durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su
cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En
caso de falta o ausencia temporal o definitiva del
Gerente General será subrogado por el Presidente con
sus mismos deberes y atribuciones. El Presidente
subrogará al Gerente General mientras dure su
ausencia o hasta que la junta general de socios
designa a la persona que lo reemplace en el cargo,
según el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son
atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL: A)
Representar a la compañía legal, judicial y
extrajudicialmente, en todos los actos y contratos
que celebre; B) Convocar a las juntas generales de
socios; C) Actuar como secretario de las juntas
generales de socios; D) Suscribir los Certificados de
Aportación conjuntamente con el Presidente de la
compañía; E) Nombrar y remover a los empleados y
mas personal de la compañía y fijar sus sueldos y
salarios, así como también concederles vacaciones y
sancionarlos de acuerdo con el Código del Trabajo; F)

1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato
2 social y las resoluciones de la junta general de
3 socios; G) Vigilar que se lleve debidamente la
4 contabilidad y correspondencia de la compañía; H)
5 Presentar anualmente un informe a la junta general
6 de socios con el balance de fin de año y la cuenta de
7 Pérdidas y Ganancias, y suministrar todos los
8 informes que le sean requeridos por ella; I) Conferir
9 poderes especiales; J) Conferir poderes generales,
10 previa autorización de la junta general de socios; K)
11 Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, hacer
12 protestar y cancelar Pagarés, Letras de Cambio,
13 libranzas, cheques y mas documentos; L) Abrir
14 cuentas bancarias dentro y fuera del país, y realizar
15 todas las operaciones de crédito; M) Intervenir,
16 previa autorización de la junta general de socios, en
17 las escrituras públicas para la enajenación o
18 gravámenes de los inmuebles de propiedad de la
19 compañía; y, N) Todas las demás atribuciones y
20 deberes que le corresponden de acuerdo con la ley y
21 el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**
22 **TERCERO.-** Los administradores de la compañía
23 continuarán en el ejercicio de sus funciones no
24 obstante que hubiere vencido el periodo para el cual
25 fueron designados hasta que la junta general de
26 socios nombre a los respectivos reemplazos, salvo los
27 casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
28 El ejercicio económico de la compañía será anual; se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

5 iniciará el primero de enero y concluirá el 31 de
6 diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **QUINTO.-** Son causas de liquidación forzosa de la
8 compañía las establecidas en la Ley General de
9 Seguros. Para el cumplimiento de la liquidación, sea
10 voluntaria o forzosa, se observarán las disposiciones
11 legales correspondientes.- **CLÁUSULA TERCERA:**
12 **DECLARACIONES.- UNO.-** El capital social de la
13 compañía **VERGARA & VITERI CIA. LTDA. AGENCIA**
14 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,** de
15 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
16 **AMERICA,** dividido en OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES
17 **SOCIALES** iguales, acumulativas e indivisibles de UN
18 **DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** cada una,
19 ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: La
20 señora **LUZ DEL PILAR VERGARA SÁNCHEZ,** ha
21 suscrito **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES** y ha pagado
22 en numerario el cincuenta por ciento de cada una de
23 las participaciones que ha suscrito, o sea la suma de
24 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
25 **AMERICA.** La señora **EMMA BEATRIZ MOYA CABEZAS**
26 **VITERI** ha suscrito **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES** y
27 ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de
28 cada una de las participaciones que ha suscrito, o sea
la suma de **CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
AMERICA.- El señor ingeniero **HABIER MARCELO**
VITERI MOYA ha suscrito **DOSCIENTAS**
PARTICIPACIONES y ha pagado en numerario el

1 cincuenta por ciento de cada una de las
2 participaciones que ha suscrito, o sea la suma de CIEN
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma
4 de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMERICA, pagada en numerario por los socios
6 fundadores ha sido depositada en una cuenta
7 especial de "Integración de Capital" y cuyo
8 certificado de depósito bancario se protocoliza con
9 esta escritura. Los socios fundadores se
10 comprometen a pagar en efectivo el saldo del valor de
11 las participaciones que han suscrito, en el plazo de
12 doce meses contado a partir de la inscripción de la
13 presente escritura en el Registro Mercantil del cantón
14 Guayaquil.- DOS.- Los socios fundadores declaran
15 que no se reservan premio, corretaje o beneficio
16 alguno tomado del capital social y que cualquiera de
17 los fundadores queda autorizado para realizar los
18 trámites tendientes a obtener la aprobación de esta
19 escritura por parte de la Superintendencia de Bancos
20 y la correspondiente inscripción en el Registro
21 Mercantil del cantón Guayaquil, así como para
22 convocar a la primera junta general de socios que
23 deberá designar a los funcionarios de la compañía.
24 Agregue Usted, señor Notario lo demás que fuere de
25 estilo. f) Ilegible.- Abogada ANGELA HASING DE
26 IRONCOZO.- Registro número mil cuatrocientos
27 noventa y nueve.-Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.-
28 Es copia, la misma que queda elevada a Escritura

Número Operación **CIC202000000131**

Hechos recibido de

Nombre	Aporte
MOYA CABEZAS LINDA BEATRIZ	100
VITERI MOYA XAVIER MARCELLO	100
VERGARA SANCHEZ LUZ DEL PILAR	200
Total	400

La suma de ..

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

VERGARA & VITERI CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Non-branmientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Acentuamente,

**GUAYAQUIL Jueves, Abril 24, 2003**

FECHA



Del Ministerio de
Industria y Comercio
REGISTRO MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SBS-IRG-DESV-2003-010**, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, el 26 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada VERGARA & VITERI CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas **65.201 a 65.219**, Número **9.607** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **14.562** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número **290** un extracto de esta escritura .- Guayaquil, dos de Junio del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 5-440
Legal: Mónica Alcívar
Computo: Sara Carril
Depositar: Marisol Alcívar
Razón: Leticia Cobete
Servicio por:





DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No.SBS-IRG-DESV-2003-030, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 26 de mayo del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VERGARA & VITERI CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, otorgada ante mí el 25 de abril del 2003.- Guayaquil, veintinueve de mayo del dos mil tres.-

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra 'S' estilizada.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una letra 'V' estilizada.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos A.
DIAZ CASQUETE

1 Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se
2 agregan documentos de Ley.- Leida esta escritura de
3 principio a fin, por mi, el Notario en alta voz, a los
4 otorgantes quienes la aprueban en todas sus parte se
5 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
6 el Notario.- Doy fe.-
7
8

9
10 **LUZ DEL PILAR VERGARA SANCHEZ**

11 **Ced.U.No. 090865635-8**

12 **Cert. de Dot. No. 54-0514**

13

14

15
16 **EMMA BEATRIZ MOYRA CABEZAS DE UITERI**

17 **Ced.U.No. 060010889-8**

18 **Cert. de Dot. No. 37-0896**

19

20

21
22 **Ing. XAVIER MARCELO UITERI MOYRA**

23 **Ced.U.No. 091343785-1**

24 **Cert. de Dot. No. 164-1327**

25

Se otorgó ante mí, en fe de ello confieso esta **TERCERA**
COPIA que sellé, firmé y rubricé en la misma fecha de
su otorgamiento.

Dr. Marcos A. DIAZ CASQUETE
Notario - 2011 en Primera
Cantón Guayaquil